



REFORMA A LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL ISSSTE

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

En días pasados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se reforman tanto la Ley del Seguro Social, como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La reforma de ambas leyes se refiere básicamente a la sustitución del término **"defecto físico o psíquico"** por la definición políticamente correcta de **"discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales"**, al referirse a los menores huérfanos de padre y madre como sujetos beneficiados con las prestaciones que otorgan ambos ordenamientos legales.

Así, en la Ley del Seguro Social, la mencionada sustitución se efectuó, tanto en el artículo 64 de la Ley, referida los sujetos beneficiarios de una pensión de Riesgos de Trabajo, como en el numeral 84, el cual define a los sujetos beneficiarios de las prestaciones que contempla el Seguro de Enfermedades y Maternidad.

En el artículo 64, relativo a las pensiones de Riesgos de Trabajo, al referirse a aquellas a las que tienen derecho los huérfanos de padre y madre y que se encuentren incapacitados debido a un **"defecto físico o psíquico"**, se sustituyeron estos términos por el siguiente texto: **"... discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo,..."**

De igual manera, se reformó el artículo 84, - mismo que define a los sujetos beneficiados con las prestaciones del Seguro de Enfermedades y Maternidad -, para incluir similar definición.

Así, el texto anterior de dicho numeral establecía que quedan amparados por dicho Seguro, entre otros, "... Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, **defecto físico o psíquico**, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional ; ..."

Ahora, en el citado artículo se precisa que serán sujetos amparados "... Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica **o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales**, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional; ..."

Similares ajustes se efectuaron a los numerales 6 y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las reformas entraron en vigor a partir del 28 de mayo próximo pasado.

Recibe un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez

Para orientación adicional favor de contactarnos al correo electrónico cass@cass-abogados.com; o vía telefónica.